Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	***LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL***
Demandante	*Elena María González Puente*
Demandada	*MARCO Fidel Ñustes Andrade*
Radicación	*50001 31 10 003 2013 00256 00*
Asunto	***Estese a lo resuelto por el Tribunal de este Distrito, rehacer trabajo de partición***
Fecha de la providencia	*Dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)*

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 189, este despacho ***DISPONE,***

* ***OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE*** *lo resuelto por el Honorable Tribunal de Villavicencio en su sala civil familia, laboral en providencia del 21 de noviembre de 2018, que excluyo la partida 5a de los pasivos de la sociedad patrimonial y aprobó los inventarios y avalúos.*

En consecuencia, por sustracción de materia, el despacho se abstiene de pronunciarse frente a la objeción que al trabajo de partición ha sido presentada por el apoderado de la demandante; y por tanto, se ordena al partidor rehacer el trabajo de partición con la modificación señala en 2ª instancia, otorgándosele el término de diez (10) días para ello, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 510 del C.G.P.

Por secretaria comuníquese al partidor por el medio más expedito.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 18

Del 19 FEB 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria